

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., siete (07) de abril de dos mil veintiuno

Expediente No. 11001-31-03-041-2021-00100-00

Descendiendo al examen de la demanda de la referencia, pronto advierte el despacho que no resulta procedente impartirle trámite, pues la documentación aportada como base de recaudo no reúne las exigencias necesarias para que pueda demandarse ejecutivamente y a efectos de hacer efectiva la garantía hipotecaria aducida.

Lo anterior, como quiera que si bien se adosa el pagaré No. 01 acorde con lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, según el cual *“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él...”*, no así, la primera copia que presta mérito ejecutivo de la Escritura 315 del 18 de enero de 2019 corrida en la Notaría 51 del Círculo de Bogotá, indispensable para ejecutar por la vía hipotecaria.

Al respecto, debe decirse que en la página 12 del mentado documento, se precisa: *“ES FIEL Y Segunda COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL ESCRITURA -315-DE FECHA 18/01/2019- QUE SE EXPIDE EN 8 HOJAS CON DESTINO AL INTERESADO...”*, soslayando lo dispuesto en el artículo 80 del Decreto 960 de 1970, según el cual: *“Si se tratare de un instrumento en fuerza del cual pudiere exigirse el cumplimiento de una obligación que preste mérito ejecutivo, el notario expedirá copia auténtica y señalará la copia que presta ese mérito, que será la primera que del instrumento se expida, expresándolo así en caracteres destacados, junto con el nombre del acreedor a cuyo favor se expida, de lo cual se dejará nota de referencia en la matriz”*.

En consecuencia, el Juzgado Dispone:

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago sobre la anterior demanda.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, dejando las constancias de rigor”.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Janeth Jazmina Britto Rivero', written over a horizontal line.

JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO

Juez